

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Palma del Río

BOP-A-2025-2299

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo, el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2025, sobre aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada vez es más habitual la colaboración público-privada en la puesta en marcha de actividades de carácter municipal. Esta mayor participación del sector privado en las actividades de interés general promovidas por las Administraciones Públicas, aconseja regular dicha colaboración para dotarla de transparencia en su publicidad, acceso y gestión.

La ciudad de Palma del Rio, se caracteriza por el dinamismo, cantidad y calidad de actividades deportivas, culturales, educativas, turísticas, festivas y sociales que oferta y realiza, así como por la riqueza de su patrimonio histórico.

En este sentido, se hace necesario disponer de un marco normativo que permita canalizar, desde la perspectiva del interés general, las acciones o actuaciones en dichas actividades que se considere de mayor relevancia para potenciarlas mediante la institución de Patrocinio, fomentando y haciendo partícipe así, a la sociedad civil, en las actividades de esta naturaleza que el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos consideren preferentes.

Para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la única regulación aplicable en esta materia, se encuentra en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que dedica la Sección 2ª, del Capítulo II, de su Título II, a los "Patrocinios" (art. 29 a 31); El articulo 29 del citado Reglamento establece que las entidades locales podrán aceptar Patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general, en los términos que establezca la correspondiente Ordenanza de Patrocinio.



Este precepto, concreta también las actividades municipales susceptibles de Patrocinio, que son las siguientes: deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social, y restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural; el artículo 30 se refiere a las formas de Patrocinio, que podrán ser económicas, materiales o cesión de bienes muebles o inmuebles; y el artículo 31, alude al contenido mínimo que deben contener las Ordenanzas de Patrocinio.

La presente Ordenanza, establece el marco reglamentario municipal aplicable a la aceptación de Patrocinios en las actividades municipales que sean desarrolladas por el Ayuntamiento de Palma del Río y sus Organismos Autónomos, canalizando adecuadamente la colaboración público-privada, para la financiación de actividades y eventos municipales de manera que se fomente la colaboración público-privada en la financiación de actividades y eventos de interés para la ciudad, con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de actividades deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social. Para ello, se concreta el procedimiento aplicable para la selección de los patrocinadores, el cual se inspira en los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad.

Asimismo, esta Ordenanza pretende ofrecer un catálogo de oportunidades de colaboración entre el Ayuntamiento, sus Organismos Autónomos y la iniciativa privada, en la medida en que el Plan Anual de Patrocinios, que se recoge en su articulado, es un instrumento público que recoge aquellas líneas de actuación en las que puede concretarse la participación de otras personas físicas o jurídicas privadas en los programas y actuaciones municipales a través del Patrocinio, conciliando las necesidades municipales con las preferencias de dichas personas o entidades. Nace, además, como un instrumento vivo, que podrá modificarse durante su vigencia para adaptarse a las necesidades municipales y a la sensibilidad social.

Del mismo modo, con la presente Ordenanza se desarrolla el mandato establecido en el artículo 29 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que obliga a regular esta materia a través de una Ordenanza.

Asimismo, la Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde a la necesidad de establecer una regulación clara y de mayor eficiencia en cuanto a los trámites y requisitos necesarios para la tramitación de los Patrocinios privados de las actividades de interés general.

El principio de seguridad jurídica queda garantizado, puesto que la regulación de esta Ordenanza, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y no existen otras normas municipales que se ocupen de esta materia. A lo anterior se une que las entidades locales están legitimadas para el ejercicio de la potestad reglamentaria, en base al artículo 128 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 4.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

En aplicación del principio de transparencia, se deberá garantizar que el texto de la Ordenanza se someta a información pública conforme a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la iniciativa reglamentaria ha sido sometida al trámite



de consulta pública a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En relación con el principio de eficiencia, la presente Ordenanza no conlleva cargas administrativas que puedan considerarse innecesarias o injustificadas.

En virtud de todo lo anterior, el Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 25 de la misma ley, acuerda regular los Patrocinios privados de actividades municipales mediante la presente Ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regulan los Patrocinios privados que pueden ser aceptados por el Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río y sus Organismos Autónomos, todo ello dentro del ámbito de sus competencias y en relación con actuaciones de titularidad o iniciativa municipal que persigan fines de interés general, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales de Andalucía. En concreto, en su artículo 29.1, se permite a las Entidades Locales aceptar Patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la Ordenanza, rigiéndose por su legislación específica:

- a) Los Patrocinios en los que el Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río o sus Organismos Autónomos actúen como patrocinadores y no como patrocinados.
- b) Los Patrocinios en los que intervenga como patrocinador cualquier Administración pública o entidad de derecho público dependiente o vinculada a la misma.
- c) Los contratos de Patrocinio publicitario, que se regirán por la normativa vigente en materia contractual y publicitaria.

Artículo 2.- Concepto

1. Tendrán la consideración de Patrocinio las aportaciones que, de forma voluntaria y en el marco del convenio correspondiente, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de actividades de interés general, deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualesquiera otras de interés social, así como las de restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural, que sean de competencia municipal y revistan alguna de las siguientes formas:

- a) Aportaciones económicas de cualquier índole, sean dinerarias o en especie, que contribuyan a los gastos de la actividad patrocinada.
- b) Aportación de material necesario para la actividad.
- c) Cesiones de bienes muebles o inmuebles.



2. A título meramente ejemplificativo y no exhaustivo podrán ser objeto de Patrocinio las siguientes actividades municipales:

-Eventos culturales:

- Festivales de música, danza, teatro y arte.
- Exposiciones de arte, tanto visual como fotográficas.
- Conciertos o recitales de música clásica, popular, tradicional, etc.
- Representaciones teatrales, cine al aire libre o festivales de cine.

- Actividades deportivas:

- Torneos y competiciones locales de deportes populares (fútbol, baloncesto, atletismo, ciclismo, etc).
- Eventos de deportes acuáticos, carreras populares o maratones.
- Programas deportivos para niños y jóvenes, como ligas locales o escuelas deportivas.

- Festividades y celebraciones locales:

- Fiestas patronales y ferias populares.
- Celebraciones de días festivos locales, como el día del municipio o las ferias anuales.
- Eventos conmemorativos, desfiles o procesiones.

- Proyectos educativos y de formación:

- Programas de formación en habilidades específicas para la comunidad (por ejemplo, cursos de formación profesional o talleres de arte).
- Proyectos educativos relacionados con la sostenibilidad, la igualdad de género o la educación en valores.
- Jornadas de sensibilización sobre temas sociales, ambientales o de salud pública.

- Actividades para la integración social y comunitaria:

- Programas de voluntariado o integración social para colectivos en riesgo de exclusión social.
- Actividades intergeneracionales o interculturales que fomenten la convivencia entre diversas edades o culturas.
- Iniciativas de apoyo a la infancia, la juventud o la tercera edad (como campamentos, actividades recreativas, o reuniones de apoyo).

- Proyectos de desarrollo sostenible y medioambientales:

- Actividades que promuevan la protección del medio ambiente, como campañas de reciclaje, limpieza de espacios públicos, o plantación de árboles.
- Proyectos de energías renovables o de promoción de la sostenibilidad en la comunidad.

- Eventos gastronómicos o de turismo:

- Ferias de productos locales, mercados gastronómicos, o festivales culinarios.
- Rutas turísticas o eventos promocionales para atraer el turismo al municipio.
- Actividades relacionadas con la gastronomía y la cultura local (ej. concursos de cocina, catas de productos locales, etc).



- Fomento de la innovación y la tecnología:
 - Hackatones, competiciones de innovación o ferias de nuevas tecnologías.
 - Programas de emprendimiento o apoyo a startups locales.
 - Proyectos de digitalización o de impulso a la transformación digital en la comunidad.
 - Actividades de salud y bienestar:
 - Campañas de salud pública, prevención de enfermedades o promoción de hábitos saludables.
 - Eventos de actividad física al aire libre, como clases de yoga o caminatas
 - Jornadas de bienestar emocional y mental.
 - Proyectos de mejora urbana o de patrimonio:
 - Iniciativas para la rehabilitación de espacios públicos o históricos.
 - Actividades de embellecimiento del entorno, como murales comunitarios o eventos de decoración de espacios
- Cualquier otra actividad de competencia municipal y que tenga como objetivo el interés general.

Artículo 3.- Patrocinador

Podrán ostentar la condición de patrocinador las personas físicas y jurídicas sometidas a derecho privado, españolas y extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no estén incursas en alguna prohibición de las previstas en la normativa en materia de contratación del sector público.

CAPÍTULO II

De las Aportaciones

Artículo 4.- Aportaciones económicas

Las aportaciones económicas realizadas en concepto de Patrocinios tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de derecho privado, previsto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, y podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos conforme a lo previsto en el artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa general aplicable.

Artículo 5.- Aportaciones no dinerarias

1. Las aportaciones no dinerarias que se realicen en concepto Patrocinio, entendiendo por tales al material necesario para el desarrollo de la actividad o la cesión de bienes muebles o inmuebles, deberán ser cuantificadas económicaamente, y ser objeto de valoración económica, mediante informe emitido por personal municipal competente, perteneciente al Servicio Titular de la actividad, y en su defecto, será emitido por el personal competente del Ayuntamiento. En el caso de aportaciones en especie, se aplicarán los valores de referencia del mercado en el momento de la formalización del Patrocinio.



2. En todo caso la valoración se efectuará a precios de mercado, basándose en criterios uniformes y claros para asegurar la transparencia y coherencia en la valoración, y teniendo en cuenta, en su caso, la aplicación de los importes establecidos para supuestos similares en las Ordenanzas reguladoras de los Tributos y Precios Públicos del Ayuntamiento Palma del Río

Artículo 6.- Aplicación

1. Las aportaciones que se obtengan en concepto de Patrocinios, no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, previa justificación que deberá quedar acreditado de tratarse de los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de Patrocinio, y siempre que sea destinado a las actividades municipales definidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza. Para garantizar dicho cumplimiento, el patrocinador podrá exigir que se acredite el destino dado al Patrocinio y, en el caso de que el mismo no hubiera sido destinado al fin establecido, podrá exigir el reintegro de su importe.

2. Será posible la concurrencia de varios patrocinadores sobre una misma actividad, siempre que la actividad patrocinada lo permita y las aportaciones no superen el importe total de la misma. En tales casos, cada patrocinador formalizará su respectivo convenio de Patrocinio. Del mismo modo, podrá preverse la exclusividad para un solo patrocinador de entre los de un mismo sector de actividad.

3. Las aportaciones económicas que no financien la totalidad del gasto previsto, se considerarán como un recurso financiero más del total del proyecto de gasto y para su ejecución habrá de cumplirse con lo previsto en la normativa sobre contratación del sector público y la presupuestaria de las entidades locales. El Patrocinio no supondrá, en ningún caso, una alteración del régimen normal de contratación ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

4. Los Patrocinios no podrán fraccionar, a efectos, de la contratación los proyectos de obras, servicios, adquisiciones o suministros municipales y consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener sólo en cuenta la diferencia entre el importe total de estos y el Patrocinio, sino que el presupuesto base de licitación, habrá de efectuarse por el importe total del proyecto, considerado el Patrocinio como un ingreso municipal y contabilizándose como tal.

CAPÍTULO III

Régimen jurídico

Artículo 7.- Límites y prohibiciones

1. Los Patrocinios que se obtengan y acepten no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal, ni relación laboral entre el Ayuntamiento y/o sus Organismos Autónomos y las personas o entidades que intervengan en ellos. Tampoco podrán utilizarse, en ningún caso, como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.



2. El Patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos ni alterará la obtención de permisos, licencias o cualquier otra autorización que se requiera por la legislación vigente.

3. El Patrocinio no podrá dispensar de la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las (aportaciones) a las que se hubiera comprometido el patrocinado-mirar con las clases de aportaciones.

4. Patrocinador y patrocinado deberán garantizar el carácter confidencial de toda la información a la que tengan acceso con ocasión del Patrocinio, salvo la indispensable para su cumplimiento, debiendo en consecuencia mantenerla reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y normativa de desarrollo, o normativa vigente en la materia en cada momento.

5. No podrán admitirse Patrocinios que consistan en la entrega de porcentajes de participación en ventas o beneficios.

Artículo 8.- Formalización del Patrocinio

Los Patrocinios tendrán que formalizarse en un documento administrativo, conforme al modelo normalizado que se apruebe al efecto que deberá contar con el siguiente contenido mínimo:

- a) Identificación de las partes que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) Objeto del convenio de la actividad de Patrocinio y actuaciones que tiene que llevar a cabo cada sujeto para su cumplimiento, con indicación, en su caso, de la titularidad de los resultados obtenidos.
- c) Derechos, Obligaciones y compromisos de las partes, indicando las aportaciones a realizar por el patrocinador, su valoración, plazo y condiciones de entrega y su imputación concreta al presupuesto correspondiente, de acuerdo con lo que prevé la legislación presupuestaria.
- d) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por incumplimiento.
- e) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.
- f) Plazo de realización de las actividades patrocinadas, con expresión de la fecha estimada de inicio y finalización.
- g) Plazo de duración del Patrocinio y fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como su posible prórroga o prórrogas. El plazo de duración no será superior a CUATRO (4) AÑOS, prórrogas incluidas.
- h) Causas de resolución del Patrocinio.



Artículo 9.-Derechos del patrocinador

1. El patrocinador tendrá derecho a difundir esta condición en su propia publicidad, así como al uso gratuito de logotipo y nombre comercial en los elementos propios de las actividades patrocinadas y en el material promocional que se edite de las mismas, en los términos que se establezcan en el respectivo convenio, sin que, en ningún caso, esta difusión ni cualquier otro derecho que se le reconozca suponga una contraprestación a la aportación realizada.
2. Los derechos reconocidos al patrocinador deberán ser proporcionados a la cuantía o valoración de las aportaciones realizadas.
3. Los aspectos mencionados en los dos apartados anteriores deberán quedar suficientemente acreditados en los términos que se establezcan en el respectivo convenio.
4. En la difusión de la imagen publicitaria deberá observarse, en todo caso, lo regulado en la Ley 34/88, de 11 de noviembre, General de Publicidad y en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

CAPÍTULO IV Procedimiento

Artículo 10.- Plan Anual de Patrocinios

1. Anualmente, las distintas áreas, departamentos del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos definirán, informarán y propondrán a la Alcaldía los programas, proyectos o actividades de interés general que prevean realizar y que pueden ser financiados total o parcialmente mediante Patrocinios, con indicación de su contenido, presupuesto y calendario previsto de ejecución.

Esta relación, para cada una de las actividades que proponga, deberá contener la siguiente información:

- Denominación de la actividad/es objeto de Patrocinio.
- Unidad gestora municipal competente para la tramitación del expediente/es de Patrocinio.
- Descripción de la actividad objeto de Patrocinio.
- Fecha estimada de realización de la actividad o celebración del evento.
- Presupuesto estimativo de la actividad.
- Cuantías mínima y máxima de las aportaciones.
- Motivación de las razones de interés público que justifican el Patrocinio de la actividad.
- Criterios de selección de los patrocinadores, estableciendo, en su caso, la exclusividad para un solo patrocinador de entre los de un mismo sector de actividad, determinándose la prioridad de las respectivas ofertas de Patrocinio atendiendo a las más ventajosas para los intereses municipales en su conjunto.
- Otra información que pueda considerarse relevante
- Derechos que se le reconozcan al patrocinador de manera proporcionada a la aportación correspondiente.



Esta información deberá ser suministrada antes de finalizar el mes siguiente a la aprobación o en su caso prorroga, del Presupuesto General, correspondiente al ejercicio en que vayan a realizarse las actividades que puedan ser objeto de Patrocinio.

2. Una vez se disponga de esta información, y siempre dentro del primer trimestre del año natural en que van a realizarse las actividades, el Ayuntamiento Pleno de Palma del Rio, previa las propuestas de los Órganos de Gobierno de sus Organismos Autónomos e informe de la Comisión Técnica de Patrocinios, aprobara el Plan Anual de Patrocinios, en el que se incluirán todas las actividades que pueden ser patrocinadas durante el año en cuso.

3. Una vez aprobado el Plan Anual de Patrocinios, en el plazo máximo de 10 días, se procederá a publicar esta relación de actividades municipales que pueden ser objeto de Patrocinio en la página web municipal, en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con el fin de garantizar los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad.

4. La competencia para la aprobación y /o modificación del Plan Anual de Patrocinios, le corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Palma del Rio.

Artículo 11.- Actividades no incluidas en la publicación anual de Patrocinio

En el supuesto de que, con posterioridad al anuncio anual de actuaciones municipales susceptibles de Patrocinio, se apreciase por el Ayuntamiento, de oficio, la conveniencia de incluir como objeto de Patrocinio actuaciones municipales que por causas imprevisibles e inevitables no hayan podido ser publicadas anualmente en los términos del punto anterior, se publicará en los mismos términos que el Plan anual de actuaciones a patrocinar.

En el caso de que una persona física o jurídica, desee patrocinar una actividad municipal que no se encuentre incluida en el Plan anual aprobado deberá presentar solicitud al efecto, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la presente Ordenanza. En estos supuestos, por el área, departamento, del Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos competente por razón de la actividad, se tramitará expediente a los efectos de verificar la conveniencia, oportunidad o necesidad para el interés público del Patrocinio solicitado, formulando, en su caso, propuesta para la modificación del Plan. Dicha propuesta será sometida a informe de la Comisión Técnica de Patrocinios; y, tras lo cual será elevada al órgano municipal competente para su aprobación, a los efectos de la posible inclusión de la actividad/es solicitada/s en el Plan de Patrocinios de ese ejercicio.

Artículo 12.- Solicitudes

1. Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador conforme a lo indicado en el artículo 3 de la presente Ordenanza, deberán formular la correspondiente solicitud.

2. Las solicitudes que se formulen por los interesados deberán contener:

- a) Nombre y apellidos o razón social del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practiquen las notificaciones. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico para la recepción de los aviso de envío o puesta a disposición de las notificaciones.



- c) Actividad o actividades municipales que solicita patrocinar.
- d) Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como valoración de las aportaciones en especie, en su caso.
- e) Modo en el que pretende desarrollar los derechos del patrocinador a que se refiere el artículo 9 de esta Ordenanza.
- f) Lugar y fecha.
- g) Firma del solicitante.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad ó número de identificación fiscal del interesado/a cuando se trate de personas físicas. Cuando el/la solicitante fuera persona jurídica, documento nacional de identidad ó número de identificación fiscal, del representante legal que suscriba la solicitud y el código de identificación fiscal de la entidad, así como la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro correspondiente.
- b) En el caso de actuar mediante representante, acompañar documento que acredite que actúa legitimado como tal.
- c) Determinar la actividad municipal que va a ser objeto de Patrocinio, y la aportación económica a realizar por el/la solicitante.
- d) Declaración responsable de que el/la solicitante cumple los requisitos exigidos por esta Ordenanza.

2. Las solicitudes junto con la documentación preceptiva, deberán ser presentadas en el registro del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en la normativa vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Comisión Técnica de Patrocinios

1. Con la finalidad de promover, coordinar y asesorar al Ayuntamiento de Palma del Río y a sus Organismos Autónomos acerca de las acciones dirigidas a la consecución de un sistema estable en materia de Patrocinio de actividades municipales, se constituirá una Comisión Técnica de Patrocinios.

2. La Comisión Técnica de Patrocinios, estará constituida por un Presidente y cuatro vocales, de entre los cuales uno de ellos actuará como Secretario/a, que serán designados de entre el personal funcionario de carrera o personal laboral fijo al servicio del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos. Los miembros de la Comisión Técnica de Patrocinios serán nombrados por Resolución del Sr./a. Alcalde/sa-Presidente/a, pudiendo designarse suplentes.

3. Le corresponde a la Comisión Técnica de Patrocinios el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Informar el Plan Anual de Patrocinios, con carácter previo a su aprobación o modificación.
- b) Coordinar las actuaciones en materia de Patrocinio de las Áreas municipales y Organismos Autónomos.



- c) Impulsar iniciativas, elaborar informes y emitir propuestas en materia de Patrocinio.
- d) Formular la propuesta de selección de patrocinador/es, en función del informe elaborado por las unidades gestoras municipales competentes, por razón del objeto del Patrocinio, en función de las ofertas más ventajosas para los intereses municipales en su conjunto en base a los criterios establecidos en el Plan Anual de Patrocinios para cada actividad, siguiendo con carácter general los siguientes:
1. La/as oferta/s económica mente mas ventajosa/s.
 2. Otras aportaciones relacionadas con el Patrocinio.
 3. Compromisos efectivos de los solicitantes con acciones de interés publico.
 4. Discreción y calidad técnica de la publicidad.
- e) Velar por el mantenimiento del equilibrio entre las aportaciones que realicen y los derechos que se les reconozcan a los patrocinadores.
- f) Cualquier otra que le pueda ser asignada en las materias objeto de su competencia.

Artículo 14.- Instrucción del procedimiento

Una vez publicado el Plan Anual de Patrocinios, la instrucción del procedimiento será la siguiente:

1) Plazo de presentación de ofertas. Las ofertas de Patrocinio podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación del Plan Anual de Patrocinios en la página web del Ayuntamiento de Palma del Rio y en todo caso, siempre respetando los plazos establecidos en la LCSP, con una antelación mínima de cuatro meses a la ejecución de la actividad o evento patrocinado, si este está sujeto a un procedimiento de licitación y de dos meses si su ejecución, depende de la tramitación de un contrato menor.

2) Remisión de documentación por el área, departamento, del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos a la Comisión Técnica de Patrocinio, que deberá contener, al menos:

a) Las ofertas de Patrocinio presentadas.

b) Informe propuesta de selección que deberá detallar:

- Las ofertas formuladas con su correspondiente descripción, previa comprobación de que constituyen la totalidad de las presentadas tanto electrónicamente como por los demás medios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas vigente.

- Pronunciamiento sobre la valoración de las aportaciones en especie conforme a precios de mercado.
- Desglose de ingresos y gastos de la actividad.

c) Borrador del convenio de Patrocinio, que comprenderá en todo caso el contenido mínimo establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

3) Selección de patrocinadores.

La Comisión Técnica de Patrocinios estudiará las ofertas presentadas, seleccionando las más ventajosas de conformidad a los criterios previstos en el artículo 13 o desestimando en su caso, de manera motivada, las que no se ajusten a los criterios recogidos en el Plan Anual de Patrocinios o en la normativa que resulte de aplicación, así como las que comporten riesgo de daño reputacional al Ayuntamiento, entren en conflicto con sus fines institucionales o con el espíritu de las actividades organizadas.

4) Del acuerdo/s adoptado/s por la Comisión Técnica de Patrocinios, se dará traslado al área, departamento del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos a los efectos de la formulación de



propuesta de Convenio/s para la formalización del Patrocinio, cuyo contenido deberá ser aceptado por la/as persona-s o entidad/es patrocinadora/es propuesta/s como seleccionado/s.

5) Aceptada la propuesta de Convenio por la/as persona/s o entidad/es patrocinadora/es propuesta/s como como seleccionado/s, se elevará el expediente al órgano municipal competente, a los efectos de la resolución del procedimiento y aprobación del/ los Convenio/s de Patrocinio. Dicha resolución deberá pronunciarse al respecto de/los patrocinador-es seleccionados, y los motivos de su selección, así como, en su caso, de las ofertas desestimadas y/o excluidas, con indicación del motivo.

Articulo 15.- Terminación del Procedimiento

1. El Patrocinio con el/los patrocinador/es seleccionado/s se formalizará mediante la suscripción del correspondiente convenio de Patrocinio, que tendrá el carácter de terminación convencional del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En caso de que llegada la fecha publicada para la realización de la actividad objeto de Patrocinio, no se hubiese resuelto el procedimiento administrativo por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo, y los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones.

Artículo 16. Competencia para resolver el procedimiento y aprobación del/ los Convenio/s de Patrocinio

La competencia para la resolución del procedimiento de Patrocinio y para la aprobación de los Convenios de Patrocinio le corresponde al Sr./a Alcalde/sa Presidente/a u órgano en quien delegue, o en su caso a la Presidencia de los estatutos de cada Organismo Autónomo

CAPÍTULO V

Ejecución y cumplimiento del convenio de Patrocinio

Artículo 17.- Ejecución del convenio y grado de cumplimiento

La fase de ejecución del convenio de Patrocinio, se realizará por la unidad gestora municipal competente que realice la actividad objeto de Patrocinio, debiendo responder del grado de su cumplimiento mediante la emisión del oportuno informe en el que se justifique y acredite la correcta realización de aquella, indicando para el caso de las aportaciones en especie, o cesión de bienes muebles o inmuebles, que su valoración económica coincide con la realmente aportada.

Disposición Adicional Única -Habilitación de desarrollo

Se faculta expresamente a la Alcaldía o Concejal/a u órgano que actúe por delegación expresa en esta materia para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, aprobando los correspondientes modelos normalizados mediante resolución dictada al efecto, así como para suplir,



transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieren existir en la misma.

Disposición final única- Entrada en vigor

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de dicha ley.

Palma del Río, 1 de julio de 2025.– La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Matilde Esteo Domínguez.

